



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Expediente nº.: 353/2020

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONCESIÓN DEMANIAL DE USO PRIVATIVO DEL AUDITORIO MUNICIPAL CON DESTINO AL SERVICIO DE CINE.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato y calificación

Constituye el objeto del contrato la concesión demanial de uso privativo del bien de dominio público que tiene las siguientes características, con destino a la prestación del servicio de cine.

Se trata de un edificio anexo al antiguo Matadero Municipal, hoy transformado en Sala Multiusos. La edificación se compone de un volumen principal de sala de espectáculos, con zona de graderío inclinado con asientos para público (280) y zona de escenario. Este volumen principal de la sala vuela sobre el edificio existente del antiguo Matadero, creando bajo el graderío una zona de vestíbulo o foyer desde donde se accede a sala. Cuenta también con aseos situados debajo del graderío en su zona más baja. El edificio cuenta también con unos volúmenes bajos que crean la fachada norte hacia la calle, donde se sitúa una zona de servicios, con sala polivalente para ensayos, almacenaje y oficina, y otra sala de control desde donde se controla la escena y se accede directamente al escenario (acceso de artistas).

Cuadro de
sup. útiles

	PB	PGrada	PCubierta
Antiguo Matadero	115,89		
Foyer	73,14		
Aseos	26,96		
Limpieza	2,12		
Sala Auditorio		270,13	
Vomitorios	23,63		
Sala de Ensayos	53,49		
Sala de Control	14,38		
Acceso a escena	4,75		
Sala de Calderas			10,50
total	314,36	270,13	10,50





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Cuadro de superficies
construidas

Sc

planta baja	230,82
planta grada	305,66
planta cubierta	13,26

Superficie total construida sobre rasante 549,74

superficie total construida bajo rasante 0,00

Superficie construida total 549,74

El inmueble se encuentra situado en la calle Cañada, nº 12. En la zona oeste del núcleo urbano de Candeleda (nº. referencia catastral 8875408UK0487N0001ID). Se encuentra expresamente excluido de la concesión demanial el uso del Antiguo Matadero.

El edificio objeto de la concesión demanial deberá destinarse a la prestación del servicio de cine, explotación que deberá realizarse a riesgo y ventura del concesionario, durante un máximo de 260 días al año. Con carácter previo y de forma trimestral, se acordará entre el concesionario y el Ayuntamiento el correspondiente calendario de explotación. En todo caso, el concesionario deberá dejar libres las instalaciones en las fechas en que sea requerido por la Corporación Local para ello, por ser preciso para asuntos municipales, siendo preavisado con un mínimo de cinco días.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

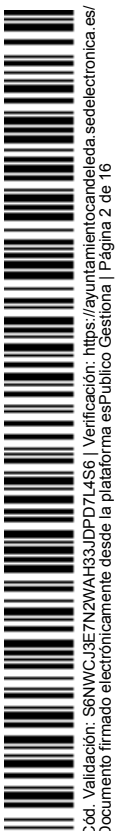
CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de la concesión demanial será el procedimiento de concurrencia, en el que cualquier interesado podrá presentar una oferta.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación, que será el precio, de conformidad con lo que se establece en el presente clausulado.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=thufot4VCC4uf4aBO%2BvQIQ%3D%3D>

CLÁUSULA CUARTA. Canon

El canon que sirve de base a la licitación se fija en 16.008,00 euros anuales, actualizado anualmente conforme al índice de precios al consumo.

El canon anual deberá satisfacerse dividido en doce mensualidades, pagaderas entre los días 1 a 5 de cada mes, debiendo obligatoriamente domiciliarse el pago del mismo. Transcurrido este plazo, se generarán los recargos e intereses establecidos legalmente.

El canon comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

CLÁUSULA QUINTA. Duración

El plazo de utilización del bien de dominio público será de 5 años, plazo que comenzará a computarse desde el día de la formalización de la concesión en documento administrativo.

CLÁUSULA SEXTA. Instalaciones a Realizar por el Concesionario

El concesionario deberá realizar, a su costa, las instalaciones necesarias para la prestación del servicio y, principalmente, la instalación de una pantalla enrollable y de los elementos necesarios para la proyección del sonido.

En todo caso, tanto las instalaciones anteriores como aquellas que pretenda realizar el concesionario para una mejor prestación del servicio, requerirán de la previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Deberes y Facultades del Concesionario

— Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión, con la obligación de destinarlo a la prestación del servicio de cine.

— Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

actividad.

- Gestionar y explotar la actividad.

- Obligación de pagar el canon establecido en el presente Pliego. Este comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

- Obligación de conservar las construcciones, instalaciones y demás dotaciones del complejo, así como mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, conservación, seguridad, limpieza e higiene durante el plazo por el que se constituya la concesión.

- Obligación de dejar libres las instalaciones en las fechas en que sea requerido por la Corporación Local para ello, por ser preciso para asuntos municipales, con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la sesión. En todo caso, la pantalla utilizada para la proyección deberá permanecer enrollada con el objetivo de evitar riesgos cuando el edificio sea utilizado por parte del Ayuntamiento.

- Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, una vez transcurrido el plazo de la concesión, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

- Respetar la normativa vigente en protección de datos.

- Concertar y mantener en vigor los seguros de responsabilidad civil pertinentes.

- Indemnizar a los usuarios los daños y perjuicios que les ocasione la utilización de las instalaciones.

- Realizar a su costa, las obras de adaptación y reforma que resulten exigibles de acuerdo con la normativa sectorial que, en su caso, se apruebe, previa autorización del Ayuntamiento.

- Deber de mantener la concesión, estando prohibida su transmisión.

CLÁUSULA OCTAVA. Obligaciones y facultades de la Corporación

- Poner a disposición del concesionario el bien objeto de la concesión, entendiéndose implícita esta obligación con la firma de la formalización de la concesión en documento administrativo.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

- Entregar la instalación en buen uso de todos los elementos existentes.
- Asumir los gastos del suministro eléctrico, agua, calefacción y basuras.
- Requerir al concesionario, con una antelación mínima de cinco días, el uso de las instalaciones para uso municipal.
- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.
- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones.

CLÁUSULA NOVENA. Reversión

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, así como todas las obras e instalaciones realizadas que estén unidas a los mismos de una manera fija de manera que no puedan separarse del terreno sin detrimento o deterioro, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

nte un período de tiempo anterior a la reversión, que será de dos meses, el no competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA DÉCIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones para contratar.

1. La **capacidad de obrar** se acreditará:

a) En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

11.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

11.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP. Su justificación reside en las circunstancias de la Corporación Local, que se encuentra en proceso de integración de GESTIONA con la Plataforma de Contratación del Sector Público, la falta de medios materiales para garantizar el encriptado de las ofertas, así como de personal técnico cualificado que pueda asegurar el cumplimiento de los requisitos que rigen la licitación electrónica.

Las ofertas se presentarán exclusivamente en el registro del Ayuntamiento de Candeleda, con domicilio en Plaza mayor, nº 1, en horario de 09:00 a 14:00 horas, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante. Serán excluidas aquellas ofertas que no sean presentadas en el registro físico del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 159 LCSP.

11.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

11.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la concesión demanial de uso privativo del Auditorio municipal con destino al servicio de cine». La denominación de los sobres es la siguiente:

— **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**

— **Sobre «B»: Oferta Económica.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, la representación.

- **Personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- **Personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) Una declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la
licitación de la concesión demanial de uso privativo del Auditorio municipal con
destino al servicio de cine,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la concesión demanial de uso privativo del Auditorio municipal con destino al servicio de cine.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras).

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____ (obligatorio en el caso de personas jurídicas).

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario de la concesión en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

SOBRE «B» OFERTA ECONÓMICA

a) Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la concesión del bien _____ mediante procedimiento de concurrencia anunciado en el perfil de contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando por el bien la cantidad de _____ euros anuales.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA. Garantía Definitiva

El propuesto como concesionario, con carácter previo a la adjudicación, deberá constituir una garantía definitiva por importe de 4.000,00 euros.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

El plazo de la garantía abarcará los cinco años de la concesión y uno más, respondiendo la misma del pago de la renta así como de la conservación de las instalaciones.

La garantía no será devuelta con carácter previo al transcurso de dicho plazo y, en todo caso, previos informes de los Servicios Municipales competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación, que será el canon ofrecido.

A. Criterio cuantificable automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

Canon ofertado (hasta 100 puntos).

La mejor oferta al alza se valorará con 100 puntos, valorándose el resto de ofertas de forma proporcional, mediante regla de tres matemática.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La composición de la Mesa de Contratación Permanente se encuentra publicada en el perfil de contratante y fue nombrada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de julio de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. Apertura de Ofertas

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 11:00 horas, y procederá a la apertura de los sobres «A», calificando la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo de tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen las ofertas económicas y los documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

A la vista de las ofertas económicas presentadas, la Mesa de Contratación





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

propondrá al adjudicatario de la concesión.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en concreto la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. Adjudicación de la Concesión

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar la concesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. Formalización de la Concesión

La formalización de la concesión en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. Gastos Exigibles al Adjudicatario

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a. Los de los anuncios que genere el procedimiento de adjudicación.
- b. Los tributos estatales, autonómicos y locales que se deriven de la concesión.
- c. Los de elevación del contrato a público, en su caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Penalidades por Incumplimiento





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Si el adjudicatario o concesionario incumpliese alguna de las cláusulas u obligaciones previstas en el presente pliego que no den lugar a resolución del contrato, previa advertencia instándole a que cumpla sus obligaciones, dará derecho al Ayuntamiento a imponer las penalidades que se determinan en el presente pliego, sin perjuicio de instar su cumplimiento y de la indemnización por daños y perjuicios que se hubieren podido irrogar y del ejercicio de las acciones que en derecho asistan al concesionario.

El régimen de imposición de penalidades atenderá a las siguientes reglas:

- a) Antes de la imposición se dará aviso al adjudicatario, concediéndole un plazo de al menos 15 días para su corrección.
- b) Transcurrido el plazo concedido para la corrección del incumplimiento y persistiendo el mismo, se instruirá expediente con audiencia del interesado, resolviendo el órgano competente.

Los incumplimientos podrán **calificarse como infracciones leves, graves y muy graves.**

A.- Infracciones leves:

- 1.- El incumplimiento de las condiciones del presente contrato de concesión que no motiven la revocación de la concesión.
- 2.- El falseamiento de la información suministrada a la Administración por propia iniciativa o a requerimiento de ésta.
- 3.- La falta de limpieza o decoro de las instalaciones, así como su inadecuada conservación.

B.- Infracciones graves:

- 1.- La ejecución no autorizada de obras e instalaciones, así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados.
- 2.- Las acciones u omisiones que impliquen un riesgo para la salud o seguridad de vidas humanas, siempre que no constituyan delito y, en todo caso, el vertido no autorizado de aguas residuales.

C.- Infracciones muy graves:

- 1.- Mantener cerrado el equipamiento por un tiempo superior a un mes sin la previa autorización municipal.
- 2.- El traspaso, cesión o permuta de la concesión.
- 3.- La venta de productos ilegales o distintos a los propios de las actividades a desarrollar.
- 4.- Explotar la actividad sin las autorizaciones administrativas preceptivas.

Para las infracciones no previstas anteriormente, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

El procedimiento de imposición de penalidades se ajustará a lo establecido respecto del procedimiento sancionador en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a las penalidades, las infracciones leves serán sancionadas mediante advertencia o multa de hasta seiscientos euros (600,00 €). Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta mil euros (1000,00 €). Y las infracciones muy graves serán penalizadas con multa de hasta seis mil euros (6.000,00 €) e incluso acordar la resolución de la concesión sin indemnización alguna por su titular.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Extinción de la Concesión

La concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de esta ley.

i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Unidad Tramitadora

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada de la tramitación y seguimiento del expediente será Secretaría.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Confidencialidad y tratamiento de datos

23.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

23.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley





Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se registrá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

